

1Z8832245

07/2025



INSTRUMENTOS NOTARIALES



Suministros de Agua
La Oliva S.A.

**INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE LA
SOCIEDAD SUMINISTROS DE AGUA LA OLIVA S.A.**

CONTENIDO

INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS DE AGUA LA OLIVA S.A.....	2
INTRODUCCIÓN	2
ARTICULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	4
ARTICULO 2. PRINCIPIOS.....	5
ARTICULO 3. MARCO LEGAL Y CLASIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS.....	7
ARTICULO 4. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.....	8
ARTICULO 5. PUBLICIDAD EN LA CONTRATACIÓN.....	9
ARTICULO 6. ORGANO DE CONTRATACIÓN.....	10
ARTICULO 7. MESA DE CONTRATACION Y ÓRGANOS DE ASISTENCIA A LOS ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN.....	11
ARTICULO 8. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN.....	13
ARTICULO 9. APTITUD DE LOS EMPRESARIOS PARA CONTRATAR.....	14
ARTICULO 10. CLAUSULAS DE TIPO SOCIAL Y MEDIOAMBIENTAL EN LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.....	15
ARTICULO 11. EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.....	19
ARTÍCULO 12. ADJUDICACIÓN.....	21
ARTÍCULO 13. MODIFICACIÓN.....	21
ARTÍCULO 14. EFECTOS Y EXTINCIÓN.....	22
ARTÍCULO 15. CONTRATOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA.....	23
ARTÍCULO 16. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN EN LOS CONTRATOS DE ADJUDICACION DIRECTA.....	23
ARTICULO 17. RECURSOS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN.....	25
ARTICULO 18. ENCARGOS EFECTUADOS A SUMINISTROS DE AGUA LA OLIVA S.A EN SU CONDICIÓN DE MEDIO PROPIO.....	26
ARTICULO 19. AUTORIZACIÓN.....	26
ARTICULO 20. COMPETENCIA.....	26
ARTICULO 21. DEROGACIÓN.....	27
DISPOSICIÓN FINAL.....	27

1Z8832244

07/2025



REPUBLICA DE ESPAÑA



Suministros de Agua
La Oliva S.A.

INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS DE AGUA LA OLIVA S.A.

INTRODUCCIÓN

La publicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (BOE n.º 272, de 9 de noviembre de 2017, en lo sucesivo LCSP), que entró en vigor el 9 de marzo de 2018, tiene como causa fundamental la transposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva 2014/23/UE, relativa a la adjudicación de contratos de concesión y de la Directiva 2014/24/UE, sobre contratación pública.

La entidad Suministros de Agua La Oliva S.A. es una sociedad anónima constituida el 30 de enero de 1988, actualmente está inscrita en el Registro Mercantil de Fuerteventura en la hoja IF-768, tomo 00016, folio 109 con NIF A 35135789, de capital íntegramente municipal, perteneciente al Ayuntamiento de La Oliva y adscrita a la alcaldía cuyo objeto social es la adquisición de sistemas de producción y depuración de aguas, producción y distribución de la misma y a la producción de energía eléctrica para autoconsumo y vuelco a la red, en el término municipal de la Oliva, que se rige, de acuerdo con sus estatutos sociales e íntegramente por el ordenamiento jurídico privado, salvo en las materias en que le sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y de contratación tal como establece el artículo 85 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley de Bases de Régimen Local.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1) h) y 3.3) d) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Empresa Suministros de Agua La Oliva S.A. se encuentra dentro del ámbito subjetivo de la norma, considerándose poder adjudicador, pero no Administración Pública (PANAP).

Asimismo, resulta aplicable lo dispuesto en la Disposición Adicional 8ª de la LCSP, que se remite al Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores (RD-ley 3/2020, en lo

**Suministros de Agua
La Oliva S.A.**

sucesivo) para contrataciones en el sector del agua, incluidas en su ámbito objetivo de aplicación.

El Libro Tercero, Título I de la Ley 9/2017 LCSP, regula los contratos de los poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administraciones Públicas, en los artículos 316 a 320 de la LCSP, eliminando la referencia a las Instrucciones Internas de Contratación para los PANAP, si bien nada impide que éstos se doten, en aras de los principios de seguridad jurídica y transparencia, de unas normas internas de contratación de carácter informativo, que prohíban la arbitrariedad en los procedimientos de contratación de Suministros de Agua La Oliva S.A.

Las presentes Instrucciones tienen eficacia meramente interna sin que en modo alguno desplace la aplicación obligatoria de los preceptos legales que sean de aplicación.

Se trata pues de dotarse de un manual interno de contratación para facilitar su conocimiento y correcta aplicación por parte de la Sociedad y su personal.

En la actualidad, Suministros de Agua La Oliva S.A cuenta con unas Instrucciones Internas de Contratación aprobadas, publicadas en el BOP N.º 21 del 15 de febrero de 2012 y que se dictaron al amparo del artículo 191 del extinto Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Tras la entrada en vigor de la nueva Ley de Contratos del Sector Público, las instrucciones internas de contratación de Suministros de Agua La Oliva S.A han quedado obsoletas siendo de aplicación la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, si bien, la entidad, de forma voluntaria y por los motivos citados anteriormente ha decidido dotarse de estas nuevas Instrucciones Internas de carácter organizativo, que pretenden aportar seguridad jurídica, mayor transparencia y agilidad en la gestión de la contratación. y dar cumplimiento a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, para los contratos que la ley califica como no sujetos a regulación armonizada.

Por ello, estas Instrucciones Internas de contratación han sido aprobadas por el Consejo de Administración en su reunión de fechay resultan aplicables con el indicado alcance organizativo y subordinado a la ley 9/2017 de 8 de noviembre LCSP a todos los contratos que licite la entidad Suministros de Agua La Oliva S.A desde su aprobación.

07/2025



INSTRUMENTO NOTARIAL



**Suministros de Agua
La Oliva S.A.**

ARTICULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El objeto de las presentes Normas Internas de Contratación es regular, con efectos meramente organizativos e internos, los procedimientos de contratación de Suministros de Agua La Oliva S.A; con la finalidad de garantizar que su contratación se ajusta a los principios que consagra la LCSP, garantizando la efectividad de los principios de integridad, publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad de trato y no discriminación, mediante la adecuada definición previa de las necesidades a satisfacer, y la selección de la oferta más ventajosa, incorporando criterios sociales y medioambientales para obtener la mejor relación calidad-precio en la prestación contractual y una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos, así como que el contrato sea adjudicado al licitador que presente la oferta con mejor relación calidad-precio.

Específicamente, la preparación de los contratos y aquellas cuestiones que tengan que ver con las opciones que la LCSP deja en manos de las entidades públicas que no se consideran Administración Pública, respecto a la preparación y adjudicación de los siguientes contratos:

1. Contratos sujetos a regulación armonizada según lo dispuesto en el artículo 317 de la LCSP 9/2017, y que será el establecido en las Secciones 1ª y 2ª del Capítulo I del Título I de su Libro Segundo.
2. Contratos no sujetos a regulación armonizada, definidos en el artículo 318.b de la LCSP 9/2017, que será el establecido en la Sección 2ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo.
3. Contratos no sujetos a regulación armonizada de adjudicación directa que celebre la entidad definidos en el artículo 318.a de la LCSP 9/2017.

Los contratos sujetos al Real Decreto Ley 3/2020 de 4 de febrero por el que se transpone la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua.

Dar cumplimiento a lo previsto en la Disposición Transitoria Quinta de la LCSP 9/2017, por la que los poderes adjudicadores que no tienen la consideración de Administraciones

Suministros de Agua

La Oliva S.A.

Públicas deberían adaptar sus Normas Internas de Contratación a lo establecido en su artículo 318 en el plazo máximo de cuatro meses desde su entrada en vigor.

El contenido de las presentes Normas no será oponible frente a terceros licitadores y, en ningún caso, podrá desplazar la aplicación obligatoria de los preceptos de la Ley 9/2017 LCSP que, conforme al régimen jurídico que dicha norma contiene respecto a los poderes adjudicadores que no tengan la condición de administración pública.

Las presentes normas tienen el carácter de documento interno de Suministros de Agua la Oliva S.A y únicamente son vinculantes para todo el personal de la Sociedad, una vez aprobadas por el Consejo de Administración.

ARTICULO 2. PRINCIPIOS

La adjudicación de los contratos que, dentro del ámbito de aplicación de las normas internas de contratación, celebre Suministros de Agua la Oliva S.A estará sometida, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la LCSP, a los siguientes principios:

Libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos.

No discriminación e igualdad de trato entre los licitadores.

Estabilidad presupuestaria y control del gasto.

Integridad.

Eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer y la selección de la oferta con mejor relación calidad- precio.

Incorporación de manera transversal y preceptiva de criterios sociales y medioambientales relacionados con el objeto del contrato.

Mejor relación calidad-precio en la prestación contractual.

Facilitar el acceso a la contratación de las PYMES y empresas de economía social.

07/2025



NOTARIALES



Suministros de Agua La Oliva S.A.

Con el fin de garantizar la observancia de los principios enunciados en los procedimientos de contratación se observarán en todo caso las siguientes reglas:

Integridad: Debida actuación de las personas que intervienen en un procedimiento de contratación, de forma que no se produzcan conflictos de intereses, se asegure la buena gestión y el correcto uso de los fondos públicos.

Publicidad: Con carácter general el principio de publicidad se entenderá cumplido mediante la difusión de la información contractual de Suministros de Agua la Oliva S.A con la inserción en la página web de la entidad sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad en aquellos supuestos en que se estime conveniente.


El medio de publicidad que haya de utilizarse se determinará en cada caso atendiendo a la cuantía del contrato, su objeto, ámbito geográfico del mismo, características y circunstancias del sector.

El anuncio contendrá, como mínimo, una breve descripción de los detalles esenciales del contrato que debe adjudicarse y del procedimiento de adjudicación, como el presupuesto y el plazo para presentar ofertas, junto con la invitación a contactar con Suministros de Agua la Oliva S.A

Concurrencia: La adjudicación de los contratos que celebre Suministros de Agua la Oliva S.A se llevará a cabo a través de procedimientos que garanticen la concurrencia de proposiciones u ofertas, salvo en los casos excepcionales recogidos en el art. 168 de la LCSP y en el caso de los contratos de adjudicación directa, que podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación (de acuerdo a lo establecido en el art. 318 a) de la LCSP).

Transparencia: Las presentes Instrucciones serán publicadas en la página web de Suministros de Agua La Oliva S.A, y estarán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos que en ellas se regulan.

Igualdad y no discriminación: La descripción del objeto del contrato no podrá ser discriminatoria, para lo que no se debe hacer referencia a una fabricación o procedencia determinadas, ni referirse a una marca, una patente, un tipo, un origen o una producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifica por el objeto del contrato, y

 **Suministros de Agua
La Oliva S.A.**

va acompañada de la mención "o equivalente". No se podrá facilitar de forma discriminatoria información que pueda proporcionar ventajas a determinados participantes respecto del resto de licitadores.

ARTICULO 3. MARCO LEGAL Y CLASIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS

Según el ámbito de actividad de la empresa Suministros de Agua La Oliva SA ,le son de aplicación la ley 9/2017 LCSP por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y el Real Decreto ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la transposición parcial a la Directiva 2014/25/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y dar transposición también parcial a la Directiva 2014/23/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión.

Los contratos que celebre la entidad Suministros de Agua La Oliva S.A, se clasifican en:

1. Los contratos sujetos a regulación armonizada (SARA), conforme a la LCSP cuyo objeto este comprendido en el RDL 3/2020 la preparación y adjudicación del contrato se registrá por el RDL 3/2020 en:
 - Los contratos de obra cuyo valor estimado sea mayor o igual a 5.538.000 euros
 - Los contratos de servicios y suministros cuyo valor estimado sea igual o superior a 443.000 euros
2. Los contratos sujetos a regulación armonizada (SARA), conforme a la LCSP distintos a los ámbitos especiales del RDL 3/2020, se registrá por las normas establecidas en la Sección 1ª y 2ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP 9/2017. La preparación y adjudicación del contrato se registrá por los artículos 115 a 187 de la LCSP cuando el valor estimado del contrato sea:
 - Contratos de obra cuyo valor estimado sea mayor o igual a 5.538.000 euros

07/2025



REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS



Suministros de Agua

La Oliva S.A.

- Contratos de servicios y suministros cuyo valor estimado sea igual o superior 221.000 euros
- 3. Contratos no sujetos a regulación armonizada, les serán de aplicación la ley 9/2017 LCSP y las Normas Internas de Contratación respecto a los siguientes contratos según dispone el artículo 318 LCSP:
 - Los contratos de obras, concesiones de obras y concesiones de servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a 40.000 euros e inferior a 5.538.000 euros.
 - Los contratos de servicios y suministros de valor estimado sean superiores a 15.000 euros e inferior a 221.000 euros.

Se podrán adjudicar por cualquiera de los procedimientos previstos en la Sección 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, con excepción del procedimiento negociado sin publicidad, que únicamente se podrá utilizar en los casos previstos en el artículo 168 LCSP.

- 4. Los contratos de adjudicación directa del artículo 318.a) de la LCSP
 - Contratos con valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, de concesiones de obras y concesiones de servicios.
 - Contrato con valor estimado inferior a 15.000 euros, en los contratos de servicios y suministros.

ARTICULO 4. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

Los contratos celebrados por Suministros de Agua La Oliva S.A, tienen la consideración de contratos privados conforme al artículo 26.1 b) de la LCSP y se registrarán en cuanto a su preparación y adjudicación por lo dispuesto en su Título I del Libro Tercero de la LCSP sobre contratos de los poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administraciones Públicas.

En cuanto a sus efectos y extinción, estos contratos se registrarán por el derecho privado y por aquellas normas a las que se refiere el párrafo primero del artículo 319 de la LCSP

Suministros de Agua La Oliva S.A.

9/2017 en materia medioambiental, social o laboral será de aplicación lo dispuesto en el artículo 201 de la LCSP, el artículo 202 LCSP sobre las condiciones especiales de ejecución, los artículos 203 a 205 de la LCSP sobre supuestos de modificaciones del contrato, serán de aplicación lo dispuesto en los artículos 214 a 217 sobre cesión y subcontratación y los artículos 218 a 228 de la LCSP sobre racionalización técnica de la contratación, así como las condiciones de pago establecidas en los artículos 198.4º, 210.4º y 243.1º de la LCSP.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan respecto a la preparación, adjudicación y modificaciones de los contratos celebrados por Suministros de Agua La Oliva S.A, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, siempre que se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación del contrato (artículo 27.1.c) de la LCSP) así como los recursos interpuestos contra las resoluciones que se dicten por los órganos administrativos correspondientes de resolución de los recursos especiales en materia de contratación previstos en el artículo 44 de la LCSP 9/2017.

El orden jurisdiccional civil el competente para resolver las controversias que se susciten en relación con los efectos y extinción de dichos contratos (artículo 27.2.a de la LCSP).

No obstante lo anterior, en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares se podrá establecer por parte del órgano de contratación la remisión a un Arbitraje, de conformidad con la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de arbitraje, para solucionar las controversias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que se celebren al amparo de las presentes normas internas de contratación.

Cuando el objeto del contrato se encuentre dentro del ámbito de aplicación del RDL 3/2020 se podrá optar por la resolución extrajudicial de conflictos.

ARTICULO 5. PUBLICIDAD EN LA CONTRATACIÓN

La entidad Suministros de Agua La Oliva S.A. dará publicidad de todos los procesos de licitación de la entidad en su perfil del contratante, alojado en la Plataforma de

I78832240

07/2025



E-PAPEL EXCLUSIVO



Suministros de Agua La Oliva S.A.

contratación del sector público o en los servicios de información similares que pudiese establecer la Comunidad Autónoma de Canarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 347 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

La forma de acceso al perfil de contratante deberá hacerse constar en los pliegos y documentos equivalentes, así como en los anuncios de licitación. Suministros de Agua La Oliva S.A, tiene alojado el perfil del contratante de sus órganos de contratación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, pudiéndose acceder a través del siguiente enlace:

[https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deco:link%3AperfilContratante&idBp=7itc15tR2y4OK2IE\(XGy%2BA%3D%3D](https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deco:link%3AperfilContratante&idBp=7itc15tR2y4OK2IE(XGy%2BA%3D%3D). La dirección de correo electrónico habilitada para los procesos de licitación es admin@agualaoliva.com. Presidencia de Suministros de Agua La Oliva S.A., NIF: A35135789, Lago Bristol, s/n, 35660.Corralejo, España.

Se dará publicidad a todos los contratos que celebre la entidad en el portal de transparencia de Suministros de Agua La Oliva S. A.

La difusión de la información en el perfil de contratante no obstará la utilización de otros medios de publicidad adicionales, siempre que la publicidad en estos medios sea obligatoria (en los contratos sujetos a regulación armonizada, publicación en el DOUE)

Se publicarán en el Perfil del Contratante, trimestralmente todos los contratos de adjudicación directa, cuyo importe de adjudicación, IGIC incluido, fuese igual o superior a 5.000,00 euros, la información contendrá el objeto, duración, importe de adjudicación, incluido el IGIC y la Identidad del adjudicatario.

ARTICULO 6. ORGANO DE CONTRATACIÓN

Son órganos de contratación de Suministros de Agua La Oliva S.A. los siguientes:

1. El Consejo de Administración

Es el órgano de contratación competente para la adjudicación de los siguientes contratos:

Suministros de Agua

La Oliva S.A.

Contratos incluidos en el ámbito objetivo de aplicación del RDL 3/2020, contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 5.538.000 euros y contratos de servicios y suministros de valor estimado igual o superior a 443.000 euros

Contratos sujetos a regulación armonizada de acuerdo con lo establecido en la Sección 2ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, contratos de obra cuyo valor estimado sea igual o superior a 5.538.000 euros y contratos de servicios y suministros de valor estimado igual o superior a 221.000 euros.

2. La Presidencia del Consejo de Administración

Es el órgano de contratación competente para la adjudicación del resto de contratos. La adjudicación de la contratación directa podrá ser objeto de delegación por la presidencia en la gerencia de la entidad.

3. La Gerencia

Es el órgano de contratación responsable de los contratos de adjudicación directa que le sean delegados por la presidencia.

ARTICULO 7. ÓRGANOS DE ASISTENCIA A LOS ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN

En los procedimientos de contratación, salvo los de adjudicación directa del artículo 318 a) de la LCSP, se constituirá un órgano de asistencia, como órgano colegiado de apoyo, asistencia y asesoramiento técnico especializado del órgano de contratación, denominado Comisión técnica de valoración de contratos de Suministros de Agua La Oliva S.A, que estará formada por un mínimo de tres miembros, que participan con voz y voto ,debiendo estar formada por la presidencia, secretaria y vocales, debiendo ser técnicos superiores ,de la propia entidad o solicitar la colaboración de los técnicos del Ayuntamiento de la Oliva y en caso de no ser posible se podrá nombrar a técnicos externos cualificados y conocedores de la materia objeto del contrato.

07/2025



NOTARIAL



Suministros de Agua La Oliva S.A.

Los miembros de la Comisión técnica de valoración de contratos pueden ser nombrados con carácter permanente y, en ese caso, su composición se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación. Para su válida constitución se requiere la asistencia de la totalidad de sus miembros.

La composición Comisión técnica de valoración de contratos será susceptible de modificación en cualquier momento mediante resolución de la Presidencia del Consejo de Administración.

Para los procedimientos cuyo órgano de contratación sea el Consejo de Administración de Suministros de Agua la Oliva S.A., los miembros de Comisión técnica de valoración de contratos serán designados por el órgano de contratación.

La comisión técnica de valoración de contratos de Suministros de Agua La Oliva S.A. ejercerá las siguientes funciones:

Calificar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos y declaraciones responsables y acordar la exclusión de los candidatos o licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de subsanación.

Valorar las proposiciones de los licitadores y proponer la calificación de una oferta como anormalmente baja, previa tramitación del procedimiento correspondiente.

Proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, según proceda, de conformidad con los pliegos de la licitación.

En procedimientos restringidos, en el diálogo competitivo, en el procedimiento de licitación con negociación y en el de asociación para la innovación, seleccionar los candidatos cuando así se delegue por el órgano de contratación, haciéndolo constar en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

En todo caso, el órgano de contratación podrá solicitar el asesoramiento de técnicos externos especializados cuando así lo considere conveniente. Dicha asistencia deberá ser previamente autorizada por el Órgano de Contratación que celebre el contrato, debiendo dejar constancia en sus actas de su intervención.

ARTICULO 8. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

Para la adjudicación de los contratos de la entidad Suministros de Agua S.A., se estará a la normativa pertinente, LCSP 9/2017 o RDL 3/2020, que resulte de aplicación y a los procedimientos establecidos en las mismas, a los cuales se remiten expresamente las presentes normas internas de contratación.

Con carácter general y sin perjuicio de la posibilidad de adjudicar directamente los contratos del artículo 318.a) de la LCSP, el procedimiento a utilizar en las licitaciones de será el procedimiento abierto en sus diferentes modalidades, y que se enumeran a continuación:

- a) **Procedimiento abierto general:** contratos de obras de valor estimado superior a 2.000.000 euros y contratos de suministros y servicios de valor estimado superior a 143.000 euros.
- b) **Procedimiento abierto simplificado:** contratos de obras de valor estimado igual o inferior a 2.000.000 € y contratos de suministros y servicios de valor estimado igual o inferior a 143.000 €.
- c) **Procedimiento abierto súper simplificado:** contratos de obras de valor estimado inferior a 80.000 € y contratos de suministros y servicios de valor estimado inferior a 60.000 €.

No obstante lo anterior, ello no impide el recurso a otros procedimientos de adjudicación ordinarios como el restringido (artículos 160 a 165 de la LCSP) o bien de carácter extraordinario e excepcional previstos en la LCSP, tales como los procedimientos con negociación previstos en los artículos 166 a 171 de la LCSP (licitación con negociación y negociado sin publicidad), siempre y cuando se acredite la concurrencia de los supuestos de aplicación recogidos en los artículos 167 (procedimiento de licitación con negociación) y 168 (procedimiento negociado sin publicidad).

Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de acudir a los sistemas de racionalización técnica de la contratación como son los acuerdos marco y los sistemas dinámicos de adquisición.

07/2025



REPUBLICA DE COLOMBIA



Suministros de Agua

La Oliva S.A.

La entidad Suministros de Agua La Oliva S.A podrá acudir a la subasta electrónica, al diálogo competitivo, a la asociación para la innovación, a concursos de proyectos, o adherirse a sistemas de contratación centralizada.

Por otro lado, si la celebración del contrato responde a una necesidad inaplazable o si resulta preciso acelerar la adjudicación por razones de interés público, el órgano de contratación podrá declarar urgente su tramitación, motivándolo debidamente en la declaración de urgencia que deberá contener el expediente (mediante informe emitido por el personal responsable, conocedor de la situación, que permita calificar la situación de urgencia).

En este caso, será de aplicación lo previsto en el artículo 119.2.b) de la LCSP sobre reducción de plazos, en virtud del cual los plazos para la licitación, adjudicación y formalización del contrato se reducirán a la mitad, salvo en los supuestos expresamente previstos en dicho precepto entre los que se encuentra la adjudicación por procedimiento abierto simplificado y, por aplicación supletoria, súper simplificado.

También se prevé la posibilidad de tramitar el expediente de contratación con carácter de emergencia, en virtud del artículo 120 de la LCSP, como consecuencia de acontecimientos catastróficos o de situaciones que supongan grave peligro.

ARTICULO 9. APTITUD DE LOS EMPRESARIOS PARA CONTRATAR

Para poder contratar con Suministros de Agua La Oliva S.A las personas físicas y jurídicas deberán:

Tener plena capacidad de obrar.

No estar incurso en las prohibiciones para contratar enumeradas en el art. 71 de la LCSP

Ostentar solvencia económica, financiera, técnica o profesional, debiendo contar así mismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en el anuncio de licitación y se

**Suministros de Agua
La Oliva S.A.**

especificarán en el Pliego del contrato, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo.

Aquellos licitadores que aporten un certificado vigente de su inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Canarias se verán liberados de aportar acreditación alguna respecto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación empresarial o profesional, solvencia económica o financiera de conformidad con el art. 140.3 de la LCSP, en el momento de la presentación de las solicitudes de participación o las ofertas, Suministros de Agua la Oliva S.A. aceptará como prueba preliminar de personalidad, representación y solvencia el Documento europeo único de contratación (en adelante DEUC).

Alternativamente y a idénticos efectos, de conformidad a lo establecido en el artículo 141.1 de la LCSP, para suplir en la fase de licitación la documentación relativa a personalidad, representación y solvencia en los procedimientos abiertos simplificados y supersimplificados el licitador podrá escoger presentar una declaración responsable conforme al modelo que se anexe al pliego, que reunirá los requisitos establecidos en el segundo párrafo del artículo 159.4 letra c).

De conformidad con lo establecido en el art. 140.3 de la LCSP, en todo caso el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adjudicación, que los licitadores aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración.

En los procedimientos de contratación que tramite Suministros de Agua La Oliva S.A., no se exigirá, con carácter general, garantía provisional, a no ser que así lo determine el órgano de contratación de manera expresa en el Pliego y en el anuncio de licitación, resultando de aplicación en estos supuestos lo señalado en el apartado 2º del art. 114 de la LCSP.

**ARTICULO 10. CLAUSULAS DE TIPO SOCIAL Y MEDIOAMBIENTAL EN
LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y CONDICIONES ESPECIALES DE
EJECUCIÓN**

1Z8832237



07/2025

Suministros de Agua

La Oliva S.A.

De conformidad con el mandato del artículo 1.3 de la LCSP, Suministros de Agua La Oliva S.A., con carácter general, incorporará cláusulas de tipo social y medioambiental, vinculadas al objeto de contrato, para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta con mejor relación calidad- precio.

Se procede a detallar un listado de entre los que se podrá optar para su inclusión en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, sin que el mismo tenga en ningún caso carácter limitativo.

1. Creación de empleo para personas con dificultades de acceso al mercado laboral.

Se valorará a la empresa licitadora que se comprometa a emplear para la ejecución del contrato una mayor proporción de personas con discapacidad y/o con dificultades de acceso al mercado laboral.

2. Subcontratación con Centros Especiales de Empleo, Empresas de Inserción y entidades sin ánimo de lucro que desarrollen programas de empleo protegido.

Se valorará a la empresa licitadora que se comprometa a subcontratar un porcentaje del presupuesto autorizado para subcontratar el contrato a través de Empresas de Inserción, Centros Especiales de Empleo o entidades sin ánimo de lucro que desarrollen programas de empleo protegido.

3. Igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Se valorará la integración de la perspectiva de género en la oferta presentada por la empresa licitadora, desglosándose la puntuación en uno o varios de los siguientes apartados:

En aquellos sectores con menor índice de ocupación femenina se valorará el compromiso de la empresa licitadora de contratar para la ejecución del contrato a una mayor proporción de mujeres, siempre que sea superior a la establecida como condición de ejecución.

Se valorará a la empresa que se comprometa a contratar para la ejecución del contrato a una mayor proporción de mujeres con una situación acreditada de víctimas de violencia de género.

Suministros de Agua

La Oliva S.A.

Se valorará a la empresa licitadora que se comprometa a emplear para la ejecución del contrato una mayor proporción de mujeres con discapacidad y/o con dificultades de acceso al mercado laboral.

Se valorarán las medidas concretas de conciliación de la vida familiar y laboral y de fomento de la corresponsabilidad entre mujeres y hombres que la empresa licitadora se comprometa a aplicar para la plantilla que ejecute el contrato, y que mejoren los mínimos establecidos en la legislación vigente.

4. Calidad en el empleo.

Se valorarán las propuestas de la empresa licitadora que impliquen una mejora en las condiciones laborales, pudiendo desglosarse la puntuación en uno o varios de los apartados siguientes:

Las propuestas concretas y detalladas en una memoria técnica sobre las condiciones laborales y salariales que mejore lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores o, en su caso, en el Convenio Colectivo del sector de aplicación que la empresa licitadora se comprometa a aplicar al personal que ejecutará el contrato o de Empresa, si este es más beneficioso.

El compromiso de asignar a la ejecución del contrato personal con contratos indefinidos.

El compromiso de subcontratar un mayor porcentaje del presupuesto autorizado para subcontratar con trabajadores autónomos.

5. Sostenibilidad medioambiental.

Se valorarán las propuestas de las empresas licitadoras que justifiquen un enfoque empresarial hacia el desarrollo sostenible, pudiendo desglosarse la puntuación en uno o varios de los apartados siguientes dependiendo de la naturaleza del contrato:

La minimización del consumo de recursos naturales como materias primas, combustibles y agua.

Huella de carbono. Se podrá valorar aquellas ofertas que dispongan de la huella de carbono de los productos o servicios que sean objeto de la licitación.

07/2025



REGISTRADO



Suministros de Agua

La Oliva S.A.

La mínima generación de residuos peligrosos y no peligrosos, así como su reutilización o reciclabilidad. Establecimiento de plan de residuos y reciclaje.

La eficiencia energética y utilización de fuentes de energía renovables. Potenciación de medios no contaminantes y energías renovables en la actividad de la empresa.

Cumplimiento de algunas etiquetas ecológicas, de la norma UNE 150301 de ecodiseño y otros distintivos de calidad del producto o servicio, sin perjuicio de otras formas de acreditación de los rendimientos o exigencias funcionales que se definen en dichas etiquetas, si ello es posible.

La reducción de gases de efecto invernadero o la reducción de emisiones contaminantes.

Emissiones sonoras: las maquinarias deberán garantizar unos niveles menores a los niveles máximos fijados en la normativa vigente en la materia.

Criterios generales para la selección de materiales: exclusión de materiales que contengan sustancias problemáticas para el medio ambiente. Uso de materiales reciclados o, como mínimo materiales fácilmente reciclables.

Pinturas y barnices: se utilizarán preferentemente pinturas de base acuosa y libres de disolventes orgánicos.

Maquinaria y otros útiles: se valorará que los equipos generen menores niveles de ruido y tengan consumos tanto de productos químicos como de agua y/o de energía (eléctrica o combustibles) menores.

Formación ambiental al personal en relación con la materia objeto del contrato.

Material de oficina: productos de papel y/o cartones reciclados, libres de cloro y de mayor durabilidad, cumpliendo los requisitos de idoneidad técnica para impresión y fotocopia según norma europea EN 12281:2003 o equivalente.

De forma excepcional, en la propuesta de inicio de contratación, el órgano de contratación podrá considerar que las características del contrato no resultan adecuadas para incorporar criterios sociales o medioambientales de adjudicación, justificando debidamente las razones de dicha inconveniencia. Ello no obsta al establecimiento obligatorio en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de al menos una de las condiciones especiales

Suministros de Agua

La Oliva S.A.

de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden del artículo 202 de la LCSP.

ARTICULO 11. EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Los expedientes de contratación, excluidos los contratos de adjudicación directa a los que se refiere el artículo 318 a), de la LCSP, habrán de tener el contenido y seguir la siguiente tramitación que se expone a continuación:

1. Inicio del expediente de contratación.

El expediente se iniciará por el órgano de contratación mediante resolución motivando la necesidad e idoneidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de la LCSP. La resolución de inicio deberá ser publicada en el perfil de contratante.

2. Contenido del expediente de contratación

Iniciado el expediente de contratación, el mismo se conformará con los documentos que enumera el artículo 116.3 de la LCSP:

- ▣ Informe justificativo del órgano de contratación que vaya a celebrar el contrato
- ▣ El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- ▣ El Pliego de Prescripciones Técnicas, que será elaborado por el personal técnico que haya solicitado la tramitación del expediente.
- ▣ Comprobación de la disponibilidad de financiación para la ejecución del contrato.

A esta documentación se le unirá la que resulte exigible según el tipo de contrato, en los contratos de obras antes de iniciar el expediente se debe tener redactado por el técnico competente el proyecto de obras cuando resulte legalmente exigible, que debe ser aceptado y aprobado por la entidad contratante y que debe ser objeto de replanteo con carácter previo a la aprobación del expediente.

3. Aprobación del expediente de contratación y apertura del procedimiento de adjudicación

1Z8832235

07/2025



REGISTRO DE INSTRUMENTOS



Suministros de Agua

La Oliva S.A.

Completado el expediente, el Órgano de Contratación podrá acordar la aprobación del expediente de contratación que incluirá:

- Aprobación del gasto
- Aprobación del inicio del expediente de contratación
- Aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares
- Aprobación del pliego de prescripciones técnicas.
- Designación de las personas que compongan la Comisión técnica de valoración de contratos de Suministros de Agua La Oliva S.A.
- Designación de la persona responsable del contrato
- Inicio del procedimiento de adjudicación
- Publicación del acuerdo de aprobación, del anuncio de licitación, de los pliegos y del resto de documentación necesaria en el Perfil de Contratante

Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo el supuesto excepcional de que el presupuesto no hubiera podido ser establecido previamente, o que el acto de delegación hubiese establecido lo contrario, en cuyo caso deberá recabarse la aprobación del órgano competente. En todo caso antes de la adjudicación del contrato o simultáneamente a ésta, el órgano de contratación deberá haber aprobado el gasto, salvo el supuesto excepcional de contratación de emergencia

4. Modalidades de tramitación del expediente de contratación

Los Expedientes de Contratación podrán ser de tramitación ordinaria, urgente y de emergencia. Dentro del expediente deberá figurar un informe jurídico y técnico en los supuestos que los expedientes se tramiten de forma urgente o por emergencia. En caso contrario, se entenderá que la tramitación es ordinaria.

Los expedientes calificados de urgentes seguirán la misma tramitación que los ordinarios con las siguientes particularidades y reducción de plazos fijados en el art. 119 de la LCSP.

Cuando la entidad deba actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a



**Suministros de Agua
La Oliva S.A.**

la seguridad y salud pública, el expediente de contratación se ajustará a la siguiente tramitación excepcional:

- a) El órgano de contratación dictará "Declaración de emergencia".
- b) Una vez dictada la declaración de emergencia y dentro del plazo máximo de un mes, el Órgano de Contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de cuanto sea necesario para paliar la situación, acontecimiento, accidente producido y satisfacer la necesidad sobrevenida, contratar libremente.
- c) De todo lo actuado, el Órgano de Contratación estará obligado a comunicarlo al Consejo de Administración en la siguiente sesión posterior a la fecha de declaración de emergencia.

ARTÍCULO 12. ADJUDICACIÓN

Para la adjudicación de los contratos se estará a la normativa pertinente LCSP o RDL 3/2020, que resulte de aplicación y a los procedimientos establecidos en las mismas, a los cuales se remiten expresamente las presentes Normas Internas de contratación.

ARTÍCULO 13. MODIFICACIÓN

Sin perjuicio de los supuestos previstos en la ley respecto a la sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución, los contratos celebrados por Suministros de Agua La Oliva S.A solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en los artículo 203 a 207 LCSP y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191.

Las modificaciones no previstas en los PCAP solo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 205 de la LCSP.

En los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IGIC excluido. Cuando la

07/2025



Suministros de Agua

La Oliva S.A.

modificación no sea obligatoria para el contratista, solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del contratista, resolviéndose el contrato, en caso contrario.

Cuando los pliegos de cláusulas administrativas particulares (PCAP) contemplen expresamente la posibilidad de modificación del contrato, deberán detallar de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límite de las modificaciones que pueden acordarse.

Asimismo los órganos de contratación que hubieren modificado un contrato durante su vigencia, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberán publicar en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación.

Cuando la modificación del contrato no estuviera prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su importe sea igual o superior a 6.000.000 de euros y la cuantía de la modificación, aislada o conjuntamente, fuera superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, ICIC excluido, será necesaria la autorización del Pleno del Ayuntamiento de la Oliva previo dictamen preceptivo del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma de Canarias.

ARTÍCULO 14. EFECTOS Y EXTINCIÓN

Los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que concierte Suministros de Agua la Oliva S.A se regirán por el Derecho privado, con las excepciones que se derivan de la del artículo 319 LCSP respecto a lo dispuesto en los artículos 201 sobre obligaciones en materia medioambiental, social o laboral; 202 sobre condiciones especiales de ejecución; 203 a 205 sobre supuestos de modificación del contrato; 214 a 217 sobre cesión y subcontratación; y 218 a 228 sobre racionalización técnica de la contratación; así como las condiciones de pago establecidas en los apartados 4.º del artículo 198, 4.º del artículo 210 y 1.º del artículo 243.

**Suministros de Agua
La Oliva S.A.**

Los contratos se extinguirán por su cumplimiento o por resolución, acordada de acuerdo con lo regulado en los artículos 208 a 213 LCSP

ARTÍCULO 15. CONTRATOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA

Serán contratos de adjudicación directa, los que celebre Suministros de Agua la Oliva S.A, conforme a lo dispuesto en el artículo 318.a) de la LCSP cuyo valor estimado sea inferior a 40.000 euros cuando se trate de contrato de obras, concesión de obras y concesión de servicios o a 15.000 euros cuando se trate de contratos de suministros o de servicios.

Dichos contratos podrán adjudicarse directamente a cualquier proveedor con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.

Con carácter general tendrán un plazo de duración máxima de un año, no pueden ser objeto de prórroga y no es necesaria su formalización.

En los contratos de adjudicación directa se exigirá la motivación de la necesidad del contrato firmada por el titular del órgano de contratación, la justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de la contratación, la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente.

En el contrato de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto, cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

**ARTÍCULO 16. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN EN LOS
CONTRATOS DE ADJUDICACION DIRECTA**

1. Inicio y contenido de los contratos de adjudicación directa:

A) Contratos por importe superior a cinco mil euros e inferior a los umbrales determinados para el contrato de adjudicación directa del artículo 318.a) de la LCSP.

07/2025



REPUBLICA DE VENEZUELA



Suministros de Agua

La Oliva S.A.

El procedimiento de contratación se iniciará mediante propuesta del órgano de contratación, en el que habrá de justificarse la necesidad del contrato y la disponibilidad de financiación para la ejecución del contrato. Será recomendable la solicitud de, al menos, dos presupuestos, salvo justificación del Área correspondiente de la conveniencia de adjudicación directa por razones técnicas a un proveedor determinado. El expediente se completará con la incorporación de la factura.

B) Contratos por importe igual o inferior a cinco mil euros

Cuando la cuantía del contrato de obra, suministro o servicio sea igual o inferior a cinco mil euros (IGIC excluido), será potestativa la adquisición de forma directa, sin requerimiento de más de un presupuesto.

En el expediente deberá figurar la existencia de un pedido, que será considerado presupuesto a todos los efectos, debiendo ser coincidente con la factura y albarán de entrega del bien o servicio.

2. Tramitación y aprobación del gasto

A) Contratos por importe superior a cinco mil euros e inferior a los umbrales determinados para el contrato de adjudicación directa del artículo 318.a de la LCSP.

Los contratos correspondientes a la adjudicación directa por importe superior a cinco mil euros se tramitarán por la presidencia del órgano de contratación que podrá ser delegado en la Gerencia.

B) Contratos por importe igual o inferior a cinco mil euros

Desde el área de administración de la entidad, se solicitará de gestión de compra con la tramitación del pedido, aportando el presupuesto aceptado, junto con el formulario de solicitud de gestión de compra con la aprobación del gasto por la persona responsable, una descripción detallada de la necesidad concreta para que desde el servicio de compras se gestione todo el procedimiento. Desde Compras se remitirá copia del pedido realizado y el documento para la aprobación del gasto por el órgano de contratación.

C) Disposiciones comunes

Una vez recibido el material o el servicio, se aportará área de administración de la entidad el albarán correspondiente. El albarán debe estar valorado, consignándose en el mismo

Suministros de Agua La Oliva S.A.

Los datos necesarios para su registro contable, debiéndose remitir físicamente o por correo electrónico en el plazo máximo de 5 días naturales desde la compra, a fin de garantizar el plazo máximo de pago a los proveedores establecido con carácter general por la legislación.

Al efectuar la compra debe solicitarse al proveedor el envío de la factura correspondiente a la siguiente dirección postal:

En caso de factura electrónica, se remitirá a la siguiente dirección de correo electrónico:
compras@suministrosdeaguaolaoliva.es.

D) Adquisición de suministros y servicios de importe menor, gastos e indemnizaciones por razón del servicio y otros gastos.

Para la tramitación de gastos específicos para la adquisición de suministros y servicios de menor importe de atención inmediata, de carácter repetitivo y periódico u otros de carácter similar, como pudieran ser gastos de combustible, transporte, comunicaciones, gastos protocolarios, en atención a los principios de eficacia y eficiencia se podrán adjudicar directamente sin ningún trámite con anticipos de caja fijo a disposición del responsable de compras, al que deberá adjuntarse la factura correspondiente.

Cuando no sea posible atender el pago de los gastos anteriores mediante transferencia bancaria o por tarjeta bancaria, Suministros de Agua La Oliva podrá realizar su pago en metálico siempre que su importe sea inferior a 1000 euros, a cuyo efecto el departamento de compras dispondrá, en la caja, de una cantidad en metálico máxima por importe de 3000 euros.

El personal al servicio de Suministros de Agua La Oliva S.A. solicitará los fondos necesarios para la adquisición del bien o servicio que corresponda, y una vez recibidos será responsable de su custodia y uso, así como de la rendición de cuentas de la aplicación de las cantidades recibidas en un plazo máximo de 30 días a contar desde su percepción.

ARTICULO 17. RECURSOS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

Cualquier licitador podrá interponer Recurso Especial en materia de Contratación contra los actos recurribles estándose a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

07/2025



Suministros de Agua La Oliva S.A.

Los actos que dicte Suministros de Agua la Oliva S.A en los procedimientos de adjudicación de contratos que no reúnan los requisitos del apartado 1 del artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre se impugnarán en vía administrativa mediante recurso de Alzada "impropio" de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

El recurso se podrá interponer ante Suministros de Agua la Oliva S.A o ante la alcaldía del Ayuntamiento de la Oliva. El plazo para la interposición del recurso de alzada impropio será de un mes, si el acto fuera expreso. Si el acto no fuera expreso se estará a lo dispuesto en el art 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre. El Ayuntamiento de La Oliva dispondrá de un plazo para dictar y notificar la resolución de tres meses. Transcurrido el plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso. Contra la resolución del recurso de alzada no cabe ningún otro recurso administrativo.

ARTICULO 18. ENCARGOS EFECTUADOS A SUMINISTROS DE AGUA LA OLIVA S.A. EN SU CONDICIÓN DE MEDIO PROPIO

Para la ejecución de los encargos que el Ayuntamiento de La Oliva atribuya a Suministros de Agua La Oliva S.A como medio propio, esta sociedad podrá celebrar contratos con terceros cumpliendo lo previsto en el artículo 32 de la LCSP

ARTICULO 19. AUTORIZACIÓN

Se autoriza a la Presidencia y a la Gerencia de Suministros de Agua la Oliva S.A para que, en el ámbito de sus competencias, dicte las instrucciones, elabore los procedimientos internos complementarios y apruebe modelos de formularios, plantillas y similares, necesarios para el adecuado desarrollo y cumplimiento de las presentes normas.

ARTICULO 20. COMPETENCIA

Corresponde al Consejo de Administración de Suministros de Agua La Oliva S.A, aprobar sus normas y procedimientos de contratación, para adaptar y completar el régimen de contratación de los poderes adjudicadores que no tienen la condición de Administraciones Públicas previsto en la ley 9/2017 de 8 de noviembre LCSP.

ARTICULO 21. DEROGACIÓN

Con la entrada en vigor de estas Normas Internas de Contratación, quedarán derogadas las Normas Internas de Contratación de la entidad, Suministros de Agua La Oliva S.A. aprobadas por el Consejo de Administración y publicadas en el BOP número 21 de fecha 15 de febrero de 2012.

DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes NIC entrarán en vigor el día siguiente de su aprobación por el Consejo de Administración de Suministros de Agua La Oliva S.A. y serán modificadas cuando sea procedente y, en especial, cuando su contenido quede afectado por modificaciones legales. En relación con la cuantía de los contratos definida en las presentes normas, las mismas se actualizarán automáticamente sin necesidad de modificación cuando las mismas sean modificadas y publicadas en el boletín oficial correspondiente. Las presentes instrucciones internas deberán ser publicadas en el portal de transparencia de Suministros de Agua La Oliva S.A. y en su página web.

DILIGENCIA DE APROBACIÓN: Para hacer constar que las presentes Instrucciones Internas de Contratación (IIC) extendidas en folios con el membrete de la Empresa Suministros de Agua La Oliva, S.A., rubricadas por mí, el Secretario del Consejo de Administración, han sido aprobadas en sesión del Consejo de Administración celebrado el díamil Y para que conste, firmo la presente con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en La Oliva a

V ° B ° PRESIDENTE

EL SECRETARIO

1Z8832231

07/2025



Es copia fiel de su original, que obra en mi Protocolo y que para la mercantil "SUMINISTROS DE AGUA LA OLIVA, S.A.", la expido, yo, IRENE CARREÑO MARTÍN, Notario de La Oliva, en veintiséis folios de uso exclusivo notarial, el presente y los veinticinco posteriores, correlativos en orden y de la misma serie. En Corralejo a quince de enero de dos mil veintiséis. DOY FE.-

[Handwritten signature]

